

De los Corredores de Reaseguros, B: Extranjeros, con Matrícula C.RE-061;

Que, mediante certificado de constitución por cambio de denominación expedido por el Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales (Companies House) de fecha 19.06.2020, se acredita el cambio de denominación de la empresa Howden Insurance Brokers Limited por el de HOWDEN INTERNATIONAL BROKING LIMITED;

Que, el representante de la empresa corredora de reaseguros del exterior, ha presentado la documentación que acredita el referido cambio de denominación social;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, la denominación social de la empresa Howden Insurance Brokers Limited con Matrícula N° C.RE-061, quien en adelante se denominará "HOWDEN INTERNATIONAL BROKING LIMITED", conservando el mismo número de matrícula.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1888038-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional de Igualdad y no Discriminación en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 428-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones contenidas en la exposición de motivos y al amparo de la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización; Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N°001.2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 271-AREQUIPA.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REGIÓN AREQUIPA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza Regional

El objeto de la presente ordenanza regional es establecer un marco normativo que promueva la igualdad y evite la discriminación y racismo en la Región Arequipa, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la Región Arequipa, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°.- Definiciones:

2.1.- Discriminación. - Es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

2.2.- Intolerancia. - Es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 3°.- Derecho a la Igualdad y No Discriminación

El Gobierno Regional de Arequipa reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, condición de salud, discapacidad, lugar de origen, nacionalidad o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 4°.- Derecho a la educación

Son considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito educativo público o privado además de los motivos enunciados en el artículo tercero, los siguientes:

a) Impedir el acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo, con fundamento en alguno de los motivos enunciados en el artículo 3°.

b) Exigir a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores, en las instituciones de enseñanza de todos los niveles, sean públicas o privadas, o resolver la no admisión o expulsión de los educandos sobre la base de dicha filiación o el estado civil.

c) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública o privada, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o filosóficas, orientación sexual o identidad de género o por causa de cualquiera de los motivos prohibidos en el Artículo 3°.

d) Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos.

Artículo 5°.- Derecho a la salud

Son considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito de la salud público o privado además de los motivos enunciados en el artículo tercero, los siguientes:

a) Negar, condicionar o limitar el acceso a los servicios de atención médica a una persona sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el Artículo 3°, o impedir o limitar su participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades.

b) Impedir el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad o cualquier otra característica física; así como, basado en cualquiera de los motivos explicados en el Artículo 3°.

c) Negar o limitar información, servicios e insumos sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos o hijas.

d) El personal de salud no pueden obligar o incentivar a los pacientes a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o su identidad de género.

e) Solicitar prueba de despidaje de VIH como requisito para realizar la atención médica.

f) Omitir o dificultar el cumplimiento o la adopción de las medidas establecidas en la Ley o por disposición de la autoridad competente para eliminar los obstáculos que mantienen o propician las discriminaciones.

g) Omitir o dificultar la adopción de las medidas especiales de carácter temporal o las cuotas que, con el fin de acelerar la igualdad de hecho de grupos o personas tradicionalmente discriminados, se establezcan en la Ley.

h) Negar atención en cualquier servicio público al ciudadano o ciudadana.

Artículo 6°.- Derecho al trabajo

Son considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito laboral público o privado además de los motivos enunciados en el artículo tercero, los siguientes:

a) Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir o limitar el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo o a las garantías con base en alguno de los motivos enunciados en el Artículo 3°.

b) Establecer diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el Artículo 3°.

c) Establecer restricciones o privilegios sobre la base de la opinión política, afiliación o pertenencia a un partido o movimiento político para el nombramiento o contratación, ascenso o remoción en la función pública, respecto de cualquier cargo no electivo presupuestado en la administración pública nacional, regional, local y descentralizado, con excepción de los cargos de confianza.

d) Exigir la presentación o realización de test de embarazo o de VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector público o privado.

e) Negar o impedir el acceso a un puesto de trabajo a una persona en razón de su condición de padre o madre.

f) Incluir como requisito para la contratación la presentación de una fotografía o "buena presencia"

Artículo 7°.- Libertades Personales

Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado de manera prioritaria frente a todo acto de violencia o daño corporal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, en base a los motivos proscritos en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- Otros derechos

La enumeración de los derechos en la presente norma no excluye los demás que la Constitución y los tratados internacionales garantizan.

TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo 9°.- Responsabilidad administrativa del funcionario público

Los funcionarios y trabajadores del sector público que discriminen a un administrado por los motivos proscritos en el artículo 3° de la presente ordenanza serán pasibles de la sanción administrativa disciplinaria que corresponda y según la falta prevista en las leyes aplicables, previo debido proceso y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

TÍTULO CUARTO ROL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 10°.- Rol promotor del Gobierno Regional

El Gobierno Regional asumirá un rol activo de promoción de la igualdad y la no discriminación, para ello:

1. Corresponderá al Gobernador Regional y al Consejo Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implementar políticas públicas de promoción de la igualdad en los distintos ámbitos de competencia del gobierno regional, así como campañas de sensibilización.

2. Corresponde a la Gerencia General realizar talleres de capacitación y sensibilización al personal que labora en el Gobierno Regional sobre Discriminación y Racismo.

3. Corresponde a la Gerencia de Educación fomentar y realizar talleres de formación y sensibilización e implementar trabajo articulado con sus dependencias a fin de que la educación sea el instrumento para erradicar la Discriminación y Racismo.

Artículo 11°.- Rol articulador del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional, en su esfuerzo de promoción de la igualdad, cumplirá un rol articulador con otras entidades públicas en la región.

Artículo 12°.- Planes de desarrollo

El Gobierno Regional tomará en cuenta la problemática de discriminación y racismo en la ejecución de su Plan de Desarrollo Regional Concertado, así como en los restantes planes de desarrollo que realicen cuando así corresponda.

Artículo 13°.- Informe anual

El Gobierno Regional publicará un informe anual dando cuenta de la situación en la región en temas de igualdad y no discriminación. Dicho informe deberá recoger los esfuerzos del Gobierno Regional en su rol de promotor de la igualdad y buscará recoger los esfuerzos que sobre la materia se realicen a nivel local. El informe se publicará en el Portal Web del Gobierno Regional.

Artículo 14°.- Gobiernos Locales

El Gobierno Regional de Arequipa recomendará a los gobiernos locales de la Región la emisión de ordenanzas municipales que desarrollen la presente Ordenanza Regional en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DECLARAR de interés público y prioritario en la Región Arequipa, la IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, priorizando el tema de Racismo en los niños, adolescentes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores, debiendo ser tratados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil, buscando la igualdad entre seres humanos.

DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional, LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa, sea por motivos de origen, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, o de cualquier otra índole; priorizando a la niñez, adolescentes, juventud, grupos vulnerables, personas excluidas o marginadas (as), debiéndose enfrentar la discriminación y el racismo de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil, buscando la igualdad entre los seres humanos.

Segunda.- ASUMIR como compromisos regionales los siguientes:

a) Promover la eliminación de la discriminación y la igualdad real de derechos de las personas que habiten en la Región de Arequipa.

b) Supervisar y fiscalizar para que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de personas que se sientan discriminadas.

c) Encargar a la Gerencia Regional de Educación para incluya la NO DISCRIMINACION en la Currícula Regional y en las UGELES, en todos los niveles de educación

d) Difundir la presente Ordenanza Regional.

Tercera.- DISPONER que todas las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa, publiquen en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTA OFICINA Y EN TODA LA REGIÓN AREQUIPA ESTA

PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO” así mismo se debe consignar el número de la presente Ordenanza, cartel deberá tener una dimensión mínima de 50 x 70 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

Cuarta.- CONCÉDASE un plazo de noventa (90) días calendario, a fin de que la sede y dependencias del Gobierno Regional, procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 2º y 3º de las disposiciones finales de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Sexta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario oficial “El Peruano” como en el diario de avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1887987-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Reconocen al Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil “Incluir para Crecer Ayacucho Rumbo al Bicentenario” como instancia de articulación intersectorial e intergubernamental y dictan otras disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2020-GRA/CR**

Ayacucho, 31 de agosto de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto del año 2020, trató el Dictamen N° 001-2020-GRA/CR-CPDSIH: Reconocer el Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil “Incluir para Crecer Ayacucho Rumbo al Bicentenario”, como instancia de articulación intersectorial e intergubernamental, presentado por la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Consejo Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía

que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los artículos 8º y 31º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 044-2020-GRA/CR-CPDHIS, la Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, presenta al Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional: Reconocer el Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza, Anemia y Desnutrición Crónica Infantil “Incluir para Crecer Ayacucho Rumbo al Bicentenario”, como instancia de articulación intersectorial e intergubernamental, en atención al Oficio N° 511-2020-GRA/GG-GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, adjunta el Informe Técnico y Opinión Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Asesoría Jurídica, respectivamente del Gobierno Regional y el Informe Legal del abogado del Consejo Regional, con el Dictamen N° 001-2020-GRA/CR-CPDSIH de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, la sustentación y el debate se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos (...) definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del Desarrollo Humano;

Que, el Estado Peruano asumió en los últimos años una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley N° 30362 es elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento; el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia y Los lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental Orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano “Primero la Infancia” aprobada con DS N° 010-2016/MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en el Artículo 20 sobre Instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social, se establece que “Cada Gobierno Regional impulsa una instancia regional de promoción del Desarrollo Humano y la Inclusión Social con enfoque multisectorial y territorial, presidida por el respectivo Gobernador Regional, como espacio de articulación con los gobiernos locales de su ámbito, para articular la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en el departamento, promoviendo la concertación y alineamiento de prioridades, objetivos, metas y recursos relacionados con dicha política”, asimismo establece que el funcionario del gobierno regional responsable de la materia de desarrollo social, su equivalente o aquel que la autoridad del gobierno regional designe, actúa como Secretaría Técnica de dicho espacio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS aprueba los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social, cuyo objeto es aprobar los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados “Primero la Infancia”, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, y tiene con fin garantizar el desarrollo infantil temprano a partir de la acción transectorial; asimismo establece que cada entidad pública involucrada en la implementación de los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y velará por su cumplimiento;